

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 19 de noviembre de 2022.

No. 93

Folleto Anexo

ACUERDO N° 216/2022

Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 93 fracción IV y 97 de la Constitución Política del Estado, con fundamento además en los artículos 1 fracciones IV y VII, 10, 11, 12, 14, 16, 24 y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y

CONSIDERANDO

El 04 de diciembre de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo 151/2022, mediante el cual se expidió el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno. No obstante, a la fecha se han efectuado diversas modificaciones sustantivas a las atribuciones de la Secretaría General de Gobierno, las cuales se encuentran previstas en la legislación estatal vigente y motivaron la modificación de su estructura orgánica, por lo que es indispensable actualizar el instrumento que regula el funcionamiento de esa Secretaría.

De igual forma, al analizar la operación de la dependencia, se encontraron diversas necesidades, las cuales pueden atenderse con una mejor distribución de funciones en las áreas operativas. Es así que, a fin de otorgar certeza jurídica y formalidad al ejercicio de las funciones, se hace imprescindible modificar la normatividad que atañe a la Secretaría General de Gobierno, armonizando su Reglamento Interior con lo dispuesto en la legislación vigente, así como con su operatividad actual.

Para mayor abundamiento debe señalarse que el 9 de julio de 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXVII/RFLEY/0253/2022 II P.O., mediante el cual se reformaron diversas disposiciones tanto de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua como de la Ley del Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua, con la intención de hacer más ágil y accesible el trámite de inscripción de las personas deudoras alimentarias en ese registro.

Así, se otorgó a la Dirección General del Registro Civil la atribución de coordinar la operación del Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua, lo cual implica crear un registro que incluya a tales personas deudoras, así como a las y los patrones que hayan incumplido una resolución judicial de retención de recursos destinados al pago de alimentos. Por tal razón, se hace necesario crear un departamento responsable de ejercer dichas atribuciones, el cual estará a cargo de la citada Dirección General.

Por otra parte, el 16 de julio de 2022 se publicó en el órgano oficial de difusión el Decreto número LXVII/RFLEY/0286/2022 III P.E., mediante el cual el H. Congreso del Estado reformó, adicionó y derogó múltiples disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua.

Mediante el citado instrumento, la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología se transformó en la Subsecretaría de Transporte como una unidad orgánica de la Secretaría General de Gobierno y se otorgaron a esta última las atribuciones en materia de transporte.

Por ello, resulta indispensable la generación de una estructura orgánica que permita a la Secretaría General de Gobierno dar cabal cumplimiento a las nuevas disposiciones. Así, a cargo de la Subsecretaría de Transporte se establecen dos direcciones y un departamento: la Dirección de Transporte, la Dirección de Transporte Zona Norte y el Departamento del Registro Estatal de Transporte. Las direcciones, a su vez, están integradas por sus correspondientes departamentos: Técnico, Jurídico, de Transporte Integrado y de Inspección y Vigilancia; que se encargarán de efectuar las acciones operativas para asegurar el cumplimiento de la citada legislación y, con ello, promover la mejora en el servicio de transporte.

En otro esquema, ante la reciente declaratoria de emergencia por las lluvias en el estado y la aparición de otros fenómenos meteorológicos que han requerido la intensa participación de la Coordinación Estatal de Protección Civil, se ha hecho evidente la necesidad de ampliar la capacidad operativa y de planeación de esta importante área.

Derivado de lo anterior, resulta indispensable crear una Dirección de Operación que pueda dar mejor respuesta en las acciones realizadas por la Coordinación, así como una Dirección de Planeación Técnica que se encargará de, entre otras cuestiones, elaborar el Plan Estatal de Protección Civil y otras políticas que den sustento a las acciones de prevención, auxilio, apoyo y recuperación en casos de desastres. Ambas direcciones contarán con su respectivo departamento que brinde sustento operativo en el desarrollo de las funciones encomendadas.

En cuanto a la Subsecretaría de Gobernación se efectúan dos cambios. El primero, a fin de dotar de mayores atribuciones a la Dirección de Asuntos Religiosos, con el propósito de consolidar la ejecución de los programas presupuestarios a su cargo, enfocados en apoyar la libertad religiosa y la prevalencia del Estado laico. Además, se crea la Dirección Jurídica de Gobernación, con el fin de robustecer las labores jurídicas tendientes a supervisar la legalidad de los actos relacionados, primordialmente, con la expedición de licencias para la venta y el suministro de bebidas alcohólicas y la verificación de los establecimientos dedicados a ello, para garantizar el correcto cumplimiento de las disposiciones en la materia.

Ahora bien, por lo que respecta a las áreas integrantes de la Subsecretaría de Normatividad y Asuntos Jurídicos, actualmente el Departamento de Revisión Jurídica y Asuntos Legislativos cuenta con una importante carga operativa originada por la diversidad de asuntos que atiende, la naturaleza de las funciones, así como por la coordinación constante con las diversas áreas de la propia Secretaría, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, por lo que es necesario elevar su jerarquía a Dirección, a fin de fortalecer las acciones que realiza. En ese tenor, para garantizar una mejor respuesta a las encomiendas y atender las exigencias que le corresponden, contará con un Departamento de Consulta y Dictamen Normativo que coadyuvará en las funciones relativas a la asesoría jurídica y a la revisión de los diversos instrumentos jurídicos que se someten a su consideración.

En un supuesto similar se encuentra el Departamento de Enlace en Derechos Humanos que actualmente se encarga, entre otras cuestiones, de coadyuvar en la coordinación de la planeación, elaboración, implementación, monitoreo y evaluación del Programa Estatal en Materia de Derechos Humanos; impulsar la creación de grupos de trabajo interinstitucionales a efecto de que se establezcan programas orientados hacia la promoción, protección y defensa de los derechos humanos; y dar seguimiento a las acciones que llevan a cabo las dependencias y entidades al respecto. No obstante, la realidad actual exige una mayor atención de las autoridades que permitan garantizar el respeto y la protección a los derechos humanos. Esta Administración está convencida de la especial relevancia que reviste el seguimiento puntual de las recomendaciones que se realizan en la materia, por lo que la citada unidad orgánica se fortalece y se convierte en Dirección, que contará con dos departamentos: uno, conocerá de los asuntos de derechos humanos nacionales y dará seguimiento a los asuntos derivados de recomendaciones de las Comisiones Nacional y Estatal de los Derechos Humanos; y el otro, conocerá sobre los asuntos internacionales y atenderá los asuntos derivados de informes de fondo, medidas cautelares y medidas provisionales dictadas por los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Por lo anteriormente expuesto, a fin de reformar el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, para otorgar certeza jurídica y garantizar la operatividad de las unidades administrativas que integran la dependencia, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 216/2022

ÚNICO.- SE REFORMAN las fracciones II y IV del apartado E, la fracción III del apartado G y las fracciones I y II del apartado I, todos del artículo 5; los artículos 6, fracciones XIV, XXIII, XXV y XXVI; 28, fracciones II, V y VI; la denominación de los Capítulos Segundo y Tercero del Título Octavo; los artículos 33 primer párrafo y las fracciones V, VI y VII; 35 primer párrafo y las fracciones I y II; 46, fracciones XX y XXI; 49, primer párrafo; la denominación del Capítulo Segundo del Título Décimo Segundo; los artículos 53 primer párrafo y las fracciones I, IX, XII y XIII; 54 primer párrafo y las fracciones II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XIII, XV y XVI; y la denominación del Título Décimo Cuarto; y **SE ADICIONAN** la fracción IV al apartado D, los incisos a) y b) a la fracción II, y el inciso a) a la fracción IV del apartado E, la fracción IV al apartado G, los incisos a) a las fracciones I y II del apartado I, y el apartado K, todos del artículo 5; la fracción XXVII al artículo 6; la fracción VII al artículo 28; el artículo 28 bis; las fracciones VIII, IX y X al artículo 33; una Sección Única y sus artículos 33 bis y 33 ter al Capítulo Tercero, un Capítulo Cuarto, y un Capítulo Quinto con su Sección Única y el artículo 35 bis, todos del Título Octavo; las fracciones XXII y XXIII al artículo 46; el artículo 49 bis; un tercer párrafo al artículo 51; las fracciones XIV a la XXIV al artículo 53, una Sección Única y su artículo 53 bis al Capítulo Segundo, el Capítulo Tercero, las fracciones XVII a XX al artículo 54, una Sección Única y su artículo 54 bis, todos del Título Décimo Segundo; un Título Décimo Segundo Bis, y sus artículos 54 ter, 54 quater, 54 quinquies, 54 sexies, 54 septies, 54 octies, 54 nonies, 54 decies, 54 undecies, 54 duodecies, 54 terdecies, 54 quaterdecies; y el artículo 56 bis; todos del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, para quedar redactado en los siguientes términos:

Artículo 5.- ...

A. a la C. ...

D. ...

I. a la III. ...

IV. Dirección Jurídica de Gobernación.

E. ...

I. ...

II. **Dirección** de Enlace en Derechos Humanos:

a) Departamento de Asuntos Nacionales.

b) Departamento de Asuntos Internacionales.

III. ...

IV. **Dirección** de Revisión Jurídica y Asuntos Legislativos:

a) Departamento de Consulta y Dictamen Normativo.

F. ...

G. ...

I. y II. ...

III. Departamento Jurídico **del Registro Civil.**

IV. Departamento del Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas.

H. ...

I. ...

I. **Dirección de Planeación Técnica:**

a) Departamento de Planeación Técnica.

II. Dirección de Operación:**a) Departamento Operativo.**

J. ...

K. Subsecretaría de Transporte, integrada por:**I. Dirección de Transporte:****a) Departamento Técnico.****b) Departamento Jurídico de Transporte.****c) Departamento de Transporte Integrado.****d) Departamento de Inspección y Vigilancia.****II. Dirección de Transporte Zona Norte:****a) Departamento Técnico Zona Norte.****b) Departamento Jurídico de Transporte Zona Norte.****c) Departamento de Transporte Integrado Zona Norte.****d) Departamento de Inspección y Vigilancia Zona Norte.****III. Departamento del Registro Estatal de Transporte.**

...

Artículo 6.- ...

I. a XIII. ...

XIV. Dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos en relación con las funciones de gobernación, registral de la propiedad, notariado, registral civil **y transporte**; así como vigilar la organización y el funcionamiento de las unidades orgánicas que ejerzan tales atribuciones, de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables;

XV. a XXII. ...

XXIII. Expedir acuerdos, circulares, lineamientos, criterios, manuales, **reglas de operación** y demás disposiciones relativas a su ámbito de competencia;

XXIV. ...

XXV. Interpretar administrativamente el presente reglamento y resolver todas las cuestiones no previstas en el mismo;

XXVI. **Aprobar las tarifas y otorgar las concesiones o permisos de transporte, de conformidad con la ley de la materia; y**

XXVII. Las demás facultades que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores y las que le atribuyan expresamente la Constitución Política del Estado, así como las leyes, los reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 28. - ...

I. ...

II. Elaborar y suscribir, en su caso, los convenios y las reglas de operación sobre los aspectos de su competencia que sean indispensables para cumplir con su objeto, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

III. y IV. ...

V. Apoyar la libertad religiosa y la prevalencia del Estado laico;

VI. Otorgar subsidios, financiamientos, incentivos y toda clase de apoyos, así como llevar a cabo los actos jurídicos necesarios para ejercer el presupuesto asignado a fin de cumplir con su objeto, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; y

VII. Las demás funciones que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias, y las que le asigne su superior jerárquico.

Artículo 28 bis.- Compete a la Dirección Jurídica de Gobernación:

I. Asesorar jurídicamente a la Subsecretaría en cada uno de sus actos o trámites, y en casos concretos que instruya su superior jerárquico;

II. Tramitar los recursos administrativos que le competa conocer y resolver a la persona titular de la Subsecretaría, incluyendo aquéllos derivados de actos emitidos por la propia Subsecretaría; teniendo en todos los casos la facultad de proveer y acordar todo lo conducente, excepto la emisión de la resolución definitiva;

III. Estudiar y formular los proyectos de iniciativas de leyes y disposiciones generales, relativas a las materias competencia de la Subsecretaría;

IV. Supervisar la aplicación de la normatividad correspondiente en cada uno de los procesos administrativos que lleve a cabo la Subsecretaría;

V. **Compilar y archivar las leyes, decretos y disposiciones de carácter general que sean aplicables a las materias competencia de la Subsecretaría; y**

VI. **Las demás funciones que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias, y las que le asigne su superior jerárquico.**

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA DIRECCIÓN **DE ANÁLISIS JURÍDICOS** DEPENDIENTE DE LA
SUBSECRETARÍA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS

Artículos 31 y 32.- ...

CAPÍTULO TERCERO
DE LA DIRECCIÓN **DE ENLACE EN DERECHOS HUMANOS** DEPENDIENTE
DE LA SUBSECRETARÍA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS

Artículo 33.- Compete a la Dirección de Enlace en Derechos Humanos:

I. a la IV. ...

V. Turnar y **supervisar el** seguimiento a las quejas, recomendaciones, medidas y **resoluciones** emitidas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Sistema Interamericano, a las diversas dependencias y **entidades** de la Administración Pública Estatal, a fin de dar cumplimiento a los pronunciamientos emitidos;

VI. Coadyuvar en la adecuación del marco jurídico en materia de derechos humanos;

VII. **Asesorar jurídicamente, en el ámbito competencial de la Dirección, a las dependencias y entidades del Ejecutivo, previa solicitud de éstas;**

VIII. Llevar un registro general de quejas, recomendaciones, medidas y resoluciones emitidas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Sistema Interamericano, en el ámbito de su competencia;

IX. Coadyuvar en la coordinación entre las instancias de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y de las organizaciones dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos; y

X. Las demás funciones que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias, y las que le asigne su superior jerárquico.

**SECCIÓN ÚNICA
DE LOS DEPARTAMENTOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE ENLACE
EN DERECHOS HUMANOS**

Artículo 33 bis.- Compete al Departamento de Asuntos Nacionales:

I. Dar seguimiento a las quejas, recomendaciones y medidas remitidas a la Secretaría por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a fin de dar cumplimiento a los pronunciamientos;

II. Elaborar los proyectos de oficios de trámite e informes para el adecuado cumplimiento de las quejas, recomendaciones y medidas emitidas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

III. Proponer a su superior jerárquico las acciones de coordinación con las dependencias y entidades, para el cumplimiento de las recomendaciones y medidas emitidas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

IV. Coadyuvar en las acciones que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal emprendan para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos;

V. Integrar, resguardar y mantener actualizados los expedientes de casos en materia de derechos humanos que se encuentren a su cargo;

VI. Administrar y mantener actualizado el registro general de quejas, recomendaciones y medidas remitidas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

VII. Atender y dar seguimiento a las solicitudes en materia de derechos humanos remitidas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como por las autoridades federales; y

VIII. Las demás funciones que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias, y las que le asigne su superior jerárquico.

Artículo 33 ter.- Compete al Departamento de Asuntos Internacionales:

I. Dar seguimiento a las quejas, recomendaciones, medidas y resoluciones emitidas al Ejecutivo en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, a fin de dar cumplimiento a los pronunciamientos;

II. Elaborar los proyectos de oficios de trámite e informes para el adecuado cumplimiento de las quejas, recomendaciones, medidas y resoluciones emitidas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos;

III. Proponer al superior jerárquico las acciones de coordinación con las dependencias y entidades, para el cumplimiento de las quejas, recomendaciones, medidas y resoluciones emitidas al Ejecutivo en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos;

IV. Coadyuvar en las acciones que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal emprendan para el adecuado cumplimiento de las quejas, recomendaciones, medidas y resoluciones emitidas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos;

V. Integrar, resguardar y mantener actualizados los expedientes de casos en materia de derechos humanos que se encuentren a su cargo;

VI. Administrar y mantener actualizado el registro general de quejas, recomendaciones, medidas y resoluciones emitidas respecto de los asuntos que se encuentren a su cargo;

VII. Atender y dar seguimiento a las solicitudes en materia de derechos humanos efectuadas al Ejecutivo por organismos internacionales; así como las remitidas por las autoridades federales relacionadas al ámbito internacional;

VIII. Las demás funciones que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias, y las que le asigne su superior jerárquico.

CAPÍTULO CUARTO DEL DEPARTAMENTO DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS

Artículo 34.- ...

CAPÍTULO QUINTO DE LA DIRECCIÓN DE REVISIÓN JURÍDICA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS

Artículo 35.- Compete a la Dirección de Revisión Jurídica y Asuntos Legislativos:

I. Asesorar jurídicamente, en el ámbito competencial de la Dirección, a las unidades orgánicas de la Secretaría;

II. Asesorar jurídicamente, en el ámbito competencial de la Dirección, a las dependencias y entidades del Ejecutivo, previa solicitud de éstas;

III. a XIV. ...

SECCIÓN ÚNICA
DEL DEPARTAMENTO DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE REVISIÓN
JURÍDICA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS

Artículo 35 bis.- Compete al Departamento de Consulta y Dictamen Normativo:

I. Elaborar dictámenes de opinión técnico-jurídica, respecto a los asuntos que le sean presentados para su análisis y estudio;

II. Atender y dar trámite a las consultas y asesorías jurídicas que se otorguen a las unidades orgánicas de la Secretaría;

III. Brindar orientación jurídico-normativa a las áreas integrantes de la Subsecretaría;

IV. Elaborar y someter a consideración de su superior jerárquico los proyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que le sean instruidas;

V. Revisar, dar trámite y brindar seguimiento a los decretos y demás disposiciones generales que sean remitidas al Poder Ejecutivo por parte del Poder Legislativo, previamente a su promulgación;

VI. Realizar las gestiones y trámites correspondientes para la presentación de las iniciativas de leyes y decretos del Ejecutivo ante el Poder Legislativo;

VII. Auxiliar a su superior jerárquico en la revisión jurídica de los asuntos sometidos a su análisis; y

VIII. Las demás funciones que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias, y las que le asigne su superior jerárquico.

Artículo 46.- ...

I. a XIX. ...

XX. Realizar actividades de coordinación y apoyo con las autoridades municipales que presten el servicio del Registro Civil, de acuerdo con las leyes y reglamentos establecidos para el efecto;

XXI. Ejercer las funciones previstas en la Ley del Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua y las disposiciones que de ella deriven;

XXII. Coordinar y vigilar el correcto funcionamiento del Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua, así como proporcionar el soporte técnico y los recursos humanos y materiales necesarios para su operación; y

XXIII. Las demás funciones que le encomiende su superior jerárquico, este reglamento, así como las previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 49.- Compete al Departamento Jurídico del Registro Civil:

I. a IX. ...

Artículo 49 bis.- Compete al Departamento del Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas:

I. Ejercer las funciones que, en el marco de la Ley del Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua, le sean encomendadas por el superior jerárquico;

II. Llevar un registro en que se inscriba a las personas deudoras alimentarias morosas, así como a las y los patrones incumplidos, de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley del Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua;

III. Acatar las resoluciones administrativas que ordenen la inscripción en el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua, o su cancelación, observando el plazo legal otorgado para tal efecto;

IV. Expedir el documento donde se haga constar si la persona que lo solicita se encuentra, o no, registrada como deudora alimentaria morosa;

V. Verificar que la información inscrita en el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua sea actualizada de manera mensual;

VI. Analizar y proponer al superior jerárquico la celebración de convenios de colaboración con otros registros estatales, federales o nacionales, con el fin de establecer bases de datos homogéneas que faciliten la consulta de información integrada al Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua; y

VII. Las demás funciones que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias, y las que le asigne su superior jerárquico.

Artículo 51.- ...

...

La Coordinación, para el cumplimiento eficaz e inmediato de sus atribuciones, contará con delegaciones regionales, las cuales estarán integradas por diversos municipios unidos geográficamente.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN TÉCNICA DEPENDIENTE DE LA
COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 53.- Compete a la Dirección de Planeación Técnica:

I. Evaluar los avances en el desarrollo del Programa Estatal de Protección Civil, manteniendo informada a la persona titular de la Coordinación de los resultados en su ejecución;

II. a VIII. ...

IX. Coadyuvar con las distintas áreas de la Coordinación Estatal en las actividades relacionadas con operativos y campañas de prevención realizadas durante las temporadas de mayor contingencia;

X. y XI. ...

XII. Promover y llevar el control de los refugios temporales establecidos en el estado;

XIII. Dirigir las actualizaciones necesarias al Atlas de Riesgo y someterlo a la aprobación de su superior jerárquico;

XIV. Cumplir con las disposiciones y actividades que le señalen las autoridades superiores y asignar al personal las comisiones específicas que correspondan a la naturaleza de su cargo y sean necesarias para el buen funcionamiento de su área;

XV. Participar en el diseño de bases y lineamientos para establecer las convocatorias, recepción, administración, control y distribución de los donativos que se aporten con fines altruistas para la atención de emergencias o desastres;

XVI. Impulsar la creación de sistemas de monitoreo y alerta temprana para los riesgos del territorio;

XVII. Mantener informado al superior jerárquico sobre la ocurrencia de fenómenos perturbadores que puedan afectar al estado, así como a la población, los bienes o su entorno;

XVIII. Representar al área en las reuniones del Consejo Estatal de Protección Civil y la Mesa de Mando;

XIX. Definir los procedimientos a seguir para la gestión de recursos en caso de declaratoria de emergencias;

XX. Planear, instrumentar y dar seguimiento a la aplicación de evaluaciones de daños;

XXI. Supervisar que los procedimientos a su cargo se realicen en apego a los lineamientos y parámetros establecidos y autorizados, a efecto de garantizar que los resultados sean reales;

XXII. Mantener actualizados los registros de equipos y herramientas con que cuentan las distintas dependencias para apoyar en casos de emergencia;

XXIII. Supervisar que las actividades relacionadas con capacitaciones y terceros acreditados sean realizadas adecuadamente y de conformidad con lo establecido en la ley de la materia; y

XXIV. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le otorguen, y las que le confiera su superior jerárquico.

SECCIÓN ÚNICA
DEL DEPARTAMENTO DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN
TÉCNICA

Artículo 53 bis.- Compete al Departamento de Planeación Técnica:

I. Apoyar a su superior jerárquico en la organización, dirección y evaluación de las actividades propias de la Dirección;

II. Elaborar el Programa Estatal de Protección Civil y someterlo a la valoración de su superior jerárquico;

III. Realizar y solicitar estudios de investigación, estadística, documental y de campo sobre los tipos de riesgo geológicos, hidrometeorológicos, químico-tecnológicos, fisicoquímicos, socio-organizativos y ecológico-sanitarios;

IV. Elaborar las actualizaciones necesarias al Atlas de Riesgo y someterlas a autorización de su superior jerárquico;

V. Registrar los refugios temporales establecidos en el estado;

VI. Establecer el sistema de información y registro de las personas e instituciones, los inventarios de recursos materiales disponibles para casos de emergencia, así como los archivos históricos sobre desastres ocurridos en la entidad;

VII. Supervisar la correcta aplicación de los programas básicos de prevención, auxilio y apoyo frente a la eventualidad de desastres provocados por los diferentes tipos de agentes perturbadores;

VIII. Armar y organizar los expedientes de evaluación de daños para la gestión de apoyos y comprobación de daños causados por agentes perturbadores y reportarlos a su superior jerárquico;

IX. Mantener constante comunicación con las autoridades municipales, a fin de dar a conocer los procedimientos a seguir para acceder a recursos para sus comunidades, ante la presencia de fenómenos perturbadores, cuando su capacidad sea rebasada;

X. Supervisar y colaborar con las unidades de protección civil en los registros de aforos en las diversas festividades de naturaleza cívica, religiosa o social que se presenten en la entidad, así como de los centros turísticos; así mismo, de las afectaciones humanas y materiales que se presenten en los operativos en materia de protección civil;

XI. Dar seguimiento a la elaboración y actualización de los manuales de procedimientos y organización de la Coordinación Estatal;

XII. Actualizar los Programas Especiales de Protección Civil, de acuerdo con los lineamientos para cada temporada crítica del año;

XIII. Realizar el seguimiento de la integración y el funcionamiento de las unidades de protección civil municipal, con respeto a la autonomía municipal;

XIV. Llevar los registros y controles de la creación y actualización de los planes por temporadas de mayor contingencia con que cuenta cada Coordinación Municipal de Protección Civil, con el fin de brindar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada en la atención de desastres;

XV. Llevar a cabo la organización de los eventos concernientes a su área en los que participe la Coordinación Estatal;

XVI. Dirigir y coordinar la evaluación de daños en caso de emergencias, ante la presencia de fenómenos perturbadores;

XVII. Verificar la información recabada en contingencias por fenómenos meteorológicos, con el fin de brindar una rápida respuesta;

XVIII. Colaborar con las personas titulares de las unidades de protección civil municipal, con el fin de fortalecer la capacidad y calidad de respuesta de las unidades;

XIX. Mantener actualizados los directorios de las autoridades municipales y federales para contar con elementos de comunicación;

XX. Comunicar al personal a su cargo, clara y oportunamente, las órdenes y actividades que sean instruidas por su superior jerárquico;

XXI. Asignar e instruir al personal a su cargo, la realización de sus actividades y los procedimientos a seguir, para el mejor desempeño y cumplimiento de sus funciones;

XXII. Llevar el registro de capacitadores, asesores, instructores, consultores independientes, así como personas autorizadas para la elaboración de programas de protección civil;

XXIII. Substanciar en primera instancia los procedimientos de sanciones establecidos en la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua y su reglamento, así como aplicar las sanciones que de los mismos deriven;

XXIV. Verificar que los terceros acreditados cumplan con las obligaciones previstas en el Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua;

XXV. Impartir cursos de capacitación a empresas y dependencias para promover la cultura de la autoprotección en materia de protección civil;

XXVI. Elaborar las convocatorias para la obtención o renovación de registros para terceros acreditados, sometiénolas a revisión y posterior autorización de la persona titular de la Coordinación Estatal;

XXVII. Aplicar y revisar los exámenes para la obtención o renovación de registros para terceros acreditados;

XXVIII. Llevar el control de las personas autorizadas para la elaboración de programas de protección civil, entidades de capacitación y asesoría, instructores y consultores independientes en materia de protección civil y su actualización;

XXIX. Promover el servicio social reglamentario de protección civil;

XXX. Realizar un informe mensual de todas las actividades concernientes al área de capacitación y terceros acreditados, y presentarlo a la persona titular de la Coordinación Estatal;

XXXI. Atender y dar información referente al procedimiento para la obtención de registros de terceros acreditados y revalidación de los mismos;

XXXII. Identificar y evaluar las necesidades de capacitación presentes y futuras en la Coordinación Estatal;

XXXIII. Integrar un expediente con los documentos probatorios de aptitudes de los terceros acreditados con registro vigente, así como de los candidatos a serlo;

XXXIV. Integrar los expedientes de capacitaciones impartidas al sector público o privado;

XXXV. Elaborar un plan general de capacitación y desarrollo;

XXXVI. Evaluar periódicamente la efectividad de los procesos del área;

XXXVII. Promover y llevar a cabo la capacitación a los grupos voluntarios de los municipios;

XXXVIII. Participar en las actividades relacionadas con operativos y campañas de prevención realizadas durante las temporadas de mayor contingencia, a las que sea convocada; y

XXXIX. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le otorguen, y las que le confiera su superior jerárquico.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN
DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 54.- Compete a la Dirección de Operación:

I. ...

II. Llevar un control de las actas circunstanciadas elaboradas por el personal de su área;

III. Verificar las solicitudes que ingresen en materia de protección civil correspondientes al área operativa, y su correcta asignación al personal;

IV. Coordinar recorridos preventivos en zonas de alto riesgo ante la inminencia de fenómenos perturbadores;

V. Autorizar los programas especiales y programas internos en materia de protección civil una vez cumplida la normativa aplicable y turnar el expediente para validación de su superior jerárquico;

VI. Promover, en coordinación con otras dependencias, simulacros en edificios públicos y privados;

VII. ...

VIII. Coordinar operativos de desalojo de la población civil, con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en caso de catástrofe o desastre;

IX. Verificar la correcta revisión de los programas de protección civil de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua y su reglamento;

X. Coordinar inspecciones, revisiones y visitas de seguimiento a los establecimientos a fin de verificar el cumplimiento a las disposiciones legales aplicables en materia de protección civil;

XI. y XII. ...

XIII. Participar activamente en consejos, reuniones y comités para valorar y emitir recomendaciones e iniciativas que correspondan a su área;

XIV. ...

XV. Definir estrategias, métodos, técnicas y herramientas que permitan actualizar, fortalecer, consolidar y asegurar la congruencia de los procesos y lograr los objetivos del área;

XVI. Vigilar la correcta aplicación de las políticas y procesos, de tal manera que se garantice el éxito de las funciones de la Dirección, privilegiando un enfoque uniforme, sometiéndolas a autorización del superior jerárquico;

XVII. Supervisar que las inspecciones, revisiones y visitas de seguimiento a los establecimientos se desarrollen de acuerdo con lo previsto en la Ley de Protección Civil del Estado y su reglamento;

XVIII. Supervisar y orientar el correcto desempeño de las actividades que el personal a su cargo realice, para que sea de forma eficaz, eficiente y en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables en materia de protección civil;

XIX. Supervisar la logística de los operativos y campañas de prevención en materia de protección civil de cada temporada de mayor contingencia y eventos de concentración masiva; y

XX. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le otorguen, y las que le confiera su superior jerárquico.

**SECCIÓN ÚNICA
DEL DEPARTAMENTO DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN**

Artículo 54 bis.- Compete al Departamento Operativo:

- I. Apoyar a su superior jerárquico en la organización, dirección y evaluación de las actividades del área;**
- II. Revisar y someter a la autorización de su superior jerárquico, los programas especiales y programas internos de protección civil;**
- III. Llevar a cabo, en coordinación con otras dependencias, simulacros en edificios públicos y privados;**
- IV. Realizar inspecciones, revisiones y visitas de seguimiento a los establecimientos a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de protección civil;**
- V. Participar en el establecimiento de medidas de seguridad y lineamientos de los programas especiales en eventos de concentración masiva;**
- VI. Capacitar y organizar al personal, para apoyar en el restablecimiento de las condiciones de normalidad, en caso de presentarse una calamidad o desastre;**
- VII. Atender las solicitudes que ingresen en materias de protección civil correspondientes al área operativa, y asignarlas al personal correspondiente;**
- VIII. Comunicar al personal a su cargo, de manera clara y oportuna, las órdenes y actividades que sean instruidas por la superioridad jerárquica;**

IX. Asignar e instruir al personal a su cargo, la realización de sus actividades y los procedimientos a seguir, para el mejor desempeño y cumplimiento de sus funciones;

X. Coordinar la correcta revisión de los programas internos y especiales en materia de protección civil y someterlos a la autorización de su superior jerárquico;

XI. Asesorar en la elaboración de los programas internos y especiales de protección civil, a quien así lo solicite;

XII. Realizar operativos de desalojo de la población civil, en coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en caso de catástrofe o desastre;

XIII. Realizar la eficiente distribución del personal y recursos con los que cuenta el área;

XIV. Generar reportes de las actividades mensuales realizadas y remitirlos a su superior jerárquico;

XV. Ejecutar las entregas de apoyos en municipios afectados por fenómenos perturbadores;

XVI. Asignar los recursos necesarios destinados a las evaluaciones de daños para la gestión de apoyos, y supervisar al personal que las lleve a cabo;

XVII. Supervisar el desempeño del personal de las delegaciones regionales;

XVIII. Participar en las reuniones de eventos oficiales donde sea convocado;

XIX. Convocar a reuniones para operativos especiales donde participe la Coordinación Estatal;

XX. Coordinar y llevar a cabo la logística de los operativos de prevención y seguridad en materia de protección civil, atendiendo las circunstancias propias de cada temporada; y

XXI. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le otorguen, y las que le confiera su superior jerárquico.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO BIS DE LA SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 54 ter.- Compete a la Subsecretaria de Transporte:

I. Cuidar la observancia de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua y los ordenamientos que de ella emanen, de conformidad con lo previsto en esas normas y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. Realizar, en apoyo y con la participación de los municipios, los estudios necesarios sobre los medios de transporte, con el fin de lograr una mejor utilización de las vías de comunicación;

III. Llevar a cabo, con el concurso de los municipios cuando así se requiera, los estudios para determinar las medidas técnicas y de operación de todos los medios de transporte urbano, con el objeto de que se complementen armónicamente entre sí y con las obras de infraestructura vial;

IV. Coordinar las actividades en materia de transporte con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con otros entes y personas cuya competencia u objeto se relacionen con estos asuntos;

V. Planear, autorizar, vigilar, coordinar y controlar los servicios de transporte público, con el apoyo de las autoridades municipales, conforme a lo estipulado por la legislación vigente;

VI. Integrar los expedientes y revisar el cumplimiento de los requisitos necesarios para otorgar, revocar y modificar, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, los permisos y las concesiones en materia de transporte; así como proponer el ejercicio, en su caso, del derecho de reversión;

VII. Inspeccionar los medios de transporte estatales, en coordinación con las autoridades municipales y federales cuando así corresponda;

VIII. Coadyuvar con los distintos niveles de gobierno para generar las estrategias que promuevan modos de transporte público sostenible y seguro, el uso de vehículos no motorizados, vehículos no contaminantes y otros modos de alta eficiencia energética;

IX. Planear y regular el uso adecuado de los transportes en el estado;

X. Solicitar la entrega en uso o destino de los predios y vías públicas reservados a estaciones de abordaje y carriles confinados, el espacio que ocupa la infraestructura subterránea y, en general, las áreas públicas que estén vinculadas directamente al sistema de transporte integrado, en los términos de los convenios respectivos;

XI. Proponer las tarifas de transporte público y tramitar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones y permisos de transporte en las carreteras y demás vías de comunicación de competencia estatal; y

XII. Las demás funciones que le encomiende su superior jerárquico, este reglamento, así como las previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS DIRECCIONES DEPENDIENTES DE LA SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE

Artículo 54 quater.- Compete a la Dirección de Transporte:

I. Vigilar y coordinar la aplicación de las disposiciones establecidas en la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua;

II. Realizar los estudios para la planeación del servicio público de transporte, y proponer a su superior jerárquico las políticas en la materia de acuerdo con las leyes vigentes, en coordinación con las dependencias estatales y municipales relacionadas;

III. Fijar las medidas conducentes y tramitar las solicitudes de concesiones o permisos que prevén los ordenamientos legales y las disposiciones administrativas en materia de transporte;

IV. Estudiar y proponer las tarifas del servicio público de transporte de pasajeros, y plantear las modificaciones pertinentes de conformidad con la ley de la materia;

V. Determinar las rutas de acceso de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros; precisar las rutas de acceso o de paso, así como los itinerarios para los vehículos de carga y de transporte de materiales peligrosos, y proponer al superior jerárquico el otorgamiento de las autorizaciones correspondientes;

VI. Determinar los medios de control y vigilancia para el adecuado funcionamiento del servicio público de transporte en el estado;

VII. Supervisar que los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte cumplan con lo que establece la ley y satisfagan las necesidades de los usuarios;

VIII. Atender a las personas concesionarias, permisionarias y usuarias del transporte, en asuntos inherentes a la prestación de este servicio;

IX. Detectar necesidades del servicio de transporte público, a través de estudios y la evaluación del funcionamiento de las rutas, así como del análisis de la operación del servicio, y elaborar los proyectos para satisfacerlas;

X. Otorgar permisos para colocar publicidad en las instalaciones del servicio de transporte, con apego a la norma aplicable;

XI. Autorizar las acciones operativas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua;

XII. Proponer la celebración de convenios cuyo objetivo sea la participación, colaboración o coordinación con dependencias y entidades federales, estatales o municipales, fideicomisos públicos o privados y los sectores social y privado, en el marco de la implementación y operación del sistema de transporte, tendientes a mejorar la prestación del servicio;

XIII. Autorizar los acuerdos para la creación, ampliación, modificación o supresión de rutas, itinerarios y frecuencias de paso, a fin de que la cobertura y calidad del servicio responda a la demanda de los usuarios;

XIV. Otorgar las autorizaciones y permisos temporales para garantizar la prestación del servicio de transporte;

XV. Generar estrategias para prevenir y controlar las emisiones de contaminantes provenientes del servicio de transporte, en colaboración con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y las autoridades municipales;

XVI. Generar estrategias que promuevan acciones que fomenten la sensibilización y la cultura de la movilidad y seguridad vial, en coordinación con las autoridades competentes;

XVII. Proponer a su superior jerárquico el nombramiento y la remoción de los inspectores de transporte;

XVIII. Notificar a las personas interesadas los documentos, constancias, autorizaciones y acuerdos que se generen en el desarrollo de sus funciones; y

XIX. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le otorguen, y las que le confiera su superior jerárquico.

Artículo 54 quinquies.- Compete a la Dirección de Transporte Zona Norte, en el ámbito de competencia del Distrito Bravos, que comprende los municipios de Juárez, Ahumada, Guadalupe y Praxedis G. Guerrero, y en los municipios de Casas Grandes y Nuevo Casas Grandes:

I. Ejercer las atribuciones señaladas en el numeral anterior;

II. Auxiliar a su superior jerárquico en el seguimiento de los asuntos que requieran efectuar acciones en los municipios de su competencia; y

III. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le otorguen, y las que le confiera su superior jerárquico.

SECCIÓN ÚNICA DE LOS DEPARTAMENTOS DEPENDIENTES DE LAS DIRECCIONES DE TRANSPORTE

Artículo 54 sexies.- Compete al Departamento Jurídico de Transporte:

I. Asesorar jurídicamente a sus superiores jerárquicos y a las demás áreas de la Dirección, así como fijar y definir los criterios de interpretación de las disposiciones que normen su funcionamiento;

II. Coadyuvar en la elaboración de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos, circulares y demás disposiciones en materia de transporte, promoviendo su actualización;

III. Proponer las bases y los requisitos legales a que deban ajustarse los convenios, contratos y demás instrumentos competencia de la Subsecretaría, así como intervenir en el estudio, formulación, otorgamiento, revocación o modificación de los mismos, en coordinación con las áreas involucradas;

IV. Realizar la compilación de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares y demás disposiciones relacionadas con asuntos de la competencia de la Subsecretaría y de la Dirección;

V. Solicitar a las personas concesionarias y permisionarias la información que se requiera, relativa al servicio o actividad que presten, para la verificación del correcto desempeño de sus funciones;

VI. Tramitar y revisar jurídicamente las solicitudes que prevén los ordenamientos legales y las disposiciones administrativas en la esfera de sus facultades, y opinar respecto de su otorgamiento, renovación, revocación o cancelación;

VII. Notificar a las personas interesadas los documentos, constancias, autorizaciones y acuerdos que se generen en el desarrollo de sus funciones;

VIII. Supervisar y verificar la debida aplicación de la normatividad correspondiente en cada uno de los procesos administrativos que lleve a cabo la Subsecretaría y las áreas que la integran;

IX. Tramitar los recursos administrativos que le competa conocer y resolver a la persona titular de la Subsecretaría, incluyendo aquéllos derivados de actos emitidos por la propia Subsecretaría; teniendo en todos los casos la facultad de proveer y acordar todo lo conducente, excepto la emisión de la resolución definitiva; y

X. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le otorguen, y las que le confiera su superior jerárquico.

Artículo 54 septies.- Compete al Departamento Jurídico de Transporte Zona Norte, en el ámbito de competencia del Distrito Bravos, que comprende los municipios de Juárez, Ahumada, Guadalupe y Praxedis G. Guerrero, y en los municipios de Casas Grandes y Nuevo Casas Grandes:

I. Ejercer las atribuciones señaladas en el numeral anterior; y

II. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le otorguen, y las que le confiera su superior jerárquico.

Artículo 54 octies.- Compete al Departamento Técnico:

I. Gestionar, generar y analizar la información referente a la operación de las distintas modalidades de transporte;

II. Efectuar los estudios y proyectos para el otorgamiento, renovación, revocación o cancelación de concesiones en materia de transporte;

III. Efectuar estudios y proyectos para la creación, ampliación, modificación o supresión de rutas, itinerarios y frecuencias de paso, a fin de que la cobertura y calidad del servicio respondan a la demanda de los usuarios, y presentar las propuestas a su superior jerárquico;

IV. Efectuar los estudios y proyectos para la habilitación de nuevos corredores y rutas del sistema integrado de transporte y presentar las propuestas a su superior jerárquico;

V. Impulsar la realización de adecuaciones en la infraestructura urbana, orientadas a que las personas con discapacidad puedan abordar en igualdad de condiciones el servicio de transporte; y

VI. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le otorguen, y las que le confiera su superior jerárquico.

Artículo 54 nonies.- Compete al Departamento Técnico Zona Norte, en el ámbito de competencia del Distrito Bravos, que comprende los municipios de Juárez, Ahumada, Guadalupe y Praxedis G. Guerrero, y en los municipios de Casas Grandes y Nuevo Casas Grandes:

I. Ejercer las atribuciones señaladas en el numeral anterior; y

II. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le otorguen, y las que le confiera su superior jerárquico.

Artículo 54 decies.- Compete al Departamento de Transporte Integrado:

I. Vigilar y coordinar la aplicación de las disposiciones establecidas en la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, por lo que respecta a la modalidad de transporte de pasajeros, en su clasificación de masivo y colectivo;

II. Planear la prestación del servicio de transporte integrado, estableciendo las reglas de operación y normas de calidad a que deberán sujetarse los actores que participen en la integración, y vigilar su cumplimiento;

III. Consultar y analizar la base de datos del sistema de recaudo y control, para fines estadísticos y de toma de decisiones;

IV. Operar los sistemas de programación y supervisión de rutas y de video-vigilancia, a través del centro de mando y control;

V. Proponer a su superior jerárquico, las tarifas del servicio, para su análisis y revisión, con base en los procedimientos y criterios técnicos establecidos;

VI. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos, convenios, circulares y demás disposiciones relacionadas con las rutas troncales y alimentadoras;

VII. Informar a su superior jerárquico respecto de las condiciones de funcionalidad de las terminales y estaciones;

VIII. Procesar estadísticas que permitan determinar indicadores para evaluar la gestión de la empresa prestadora del servicio de transporte, en sus aspectos operativos y administrativos;

IX. Proponer a su superior jerárquico las estrategias que incentiven el uso del transporte público, vehículos no motorizados, vehículos no contaminantes y otros modos de movilidad de alta eficiencia energética;

X. Promover y generar las acciones para que las unidades afectas al servicio de transporte urbano cuenten con un sistema automatizado de monitoreo y localización, a fin de tener el control de su ruta, frecuencias de paso y velocidad; y

XI. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le otorguen, y las que le confiera su superior jerárquico.

Artículo 54 undecies.- Compete al Departamento de Transporte Integrado Zona Norte, en el ámbito de competencia del Distrito Bravos, que comprende los municipios de Juárez, Ahumada, Guadalupe y Praxedis G. Guerrero, y en los municipios de Casas Grandes y Nuevo Casas Grandes:

I. Ejercer las atribuciones señaladas en el numeral anterior; y

II. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le otorguen, y las que le confiera su superior jerárquico.

Artículo 54 duodecies.- Compete al Departamento de Inspección y Vigilancia:

I. Inspeccionar la operación y prestación del servicio de transporte, de conformidad con la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, su reglamento y demás disposiciones aplicables;

II. Determinar y aplicar las infracciones y sanciones que correspondan conforme a la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua y demás disposiciones relativas;

III. Generar los informes de los hechos que se generen durante la inspección de la prestación del servicio;

IV. Coadyuvar en la elaboración de dictámenes para la creación, ampliación, modificación o supresión de rutas, itinerarios y frecuencias de paso, a fin de que la cobertura y calidad del servicio respondan a la demanda de los usuarios, y presentarlos a su superior jerárquico;

V. Proponer a su superior jerárquico y generar las acciones operativas necesarias para vigilar el cumplimiento de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua;

VI. Atender las quejas y sugerencias de las personas usuarias respecto de la calidad, oportunidad y pertinencia del servicio, así como su debido seguimiento;

VII. Notificar a las personas interesadas los documentos, constancias, autorizaciones y acuerdos que se generen en el desarrollo de sus funciones; y

VIII. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le otorguen, y las que le confiera su superior jerárquico.

Artículo 54 terdecies.- Compete al Departamento de Inspección y Vigilancia Zona Norte, en el ámbito de competencia del Distrito Bravos, que comprende los municipios de Juárez, Ahumada, Guadalupe y Praxedis G. Guerrero, y en los municipios de Casas Grandes y Nuevo Casas Grandes:

I. Ejercer las atribuciones señaladas en el numeral anterior; y

II. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le otorguen, y las que le confiera su superior jerárquico.

CAPÍTULO TERCERO

DEL DEPARTAMENTO DEL REGISTRO ESTATAL DE TRANSPORTE

Artículo 54 quaterdecies.- Compete al Departamento del Registro Estatal de Transporte:

I. Dar fe de los actos jurídicos, documentos e información inscrita en el Registro Estatal de Transporte previsto en la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua;

II. Cumplir las disposiciones normativas en materia de transparencia y protección de datos personales aplicables al Registro Estatal de Transporte;

III. Organizar, dirigir y supervisar las funciones del Registro Estatal de Transporte, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua y su reglamento;

IV. Dirigir y supervisar la ventanilla de atención al público, y supervisar la atención a través del sitio web;

V. Proponer a su superior jerárquico la implementación de programas y tecnología que permita una mejor administración y control de la información;

VI. Analizar y resolver las solicitudes de inscripción que sean presentadas por las personas interesadas y, en su caso, realizar el registro correspondiente;

VII. Verificar la autenticidad de los documentos y datos proporcionados por las personas interesadas ante el Registro Estatal de Transporte;

VIII. Expedir constancias y certificaciones de la información, registros, folios y demás documentos que obren en los archivos del Registro Estatal de Transporte; y

IX. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le otorguen, y las que le confiera su superior jerárquico.

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y DEMÁS UNIDADES**

Artículo 56 bis.- La empresa propiedad del Estado denominada Operadora de Transporte VIVEBÚS Chihuahua ejercerá sus atribuciones en los términos del Decreto 516/2014 IV P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de agosto de 2014, y de conformidad con lo previsto en su estatuto orgánico.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los trámites y procedimientos que, con anterioridad a la entrada en vigor del presente instrumento, hayan sido iniciados por las unidades orgánicas de la Coordinación Estatal de Protección Civil, continuarán su proceso por la unidad que asuma las atribuciones correspondientes de conformidad con este Acuerdo.

TERCERO. Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a lo previsto en el presente instrumento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica.

SIN TEXTO